

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC13IIFC

AYT/JGL/23/2019

19-12-19 10:14

Asunto

Acta de la sesión AYT/JGL/23/2019

Interesado

2M2H1C1D470E001407UN



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (celebrada el 19/12/2019)

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 09.09 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

ASISTENTES:

- Alcalde-Presidente: D^a. Susana Herrán Martín
- Concejales-Tenientes de Alcalde: D. José María Liendo Cobo
D. Alejandro Fernández Álvarez
D^a Nereida Diez Santaefemia
D. Gorka Linaza Sedano
D^a. María Rosa Palacio Esteban
D. Pablo Antuñano Colina

Asiste como Secretaria, la Secretaria de la Corporación, D^a. Alicia Maza Gómez.

Asiste el Interventor Municipal, D. David Puebla Pedrosa.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día.

-
- 1.- Aprobación Acta Sesión Anterior (05/12/2019)**
 - 2.- Comunicados y Correspondencia**
 - 3.- Asuntos Económicos**
 - 4.- Asistencia a la Alcaldesa**
 - 5.- Ruegos y Preguntas**
-



1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR (05/12/2019)

De conformidad con el artículo 36 y 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por la Sra. Alcaldesa se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local quiere formular alguna observación o reparo al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 05/2/2019.

No habiendo ninguna observación y sometido a votación el borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 05/12/2019 se aprueba por unanimidad de los presentes, ordenando la Alcaldía la transcripción del acta anterior en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

2.1.- Escrito Ministerio para la Transición Ecológica. Dirección General de Política Energética y Minas.

Se da lectura al escrito remitido por el Ministerio para la Transición Ecológica, con Registro General de Entrada nº 30.776 de fecha 29 de noviembre de 2019, que se expresa del siguiente tenor literal:

“Asunto: Obligación de información sobre programas de ahorro y eficiencia energética.

La Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, obliga a alcanzar, en cada Estado miembro, un objetivo de ahorro de energía final acumulado antes del 31 de diciembre de 2020.

El objetivo que se ha comprometido alcanzar España será un ahorro energético anual de 571.000 toneladas equivalentes de petróleo (ktep/año), suponiendo una distribución lineal del mismo durante el periodo de compromiso 2014-2020 (15.979 ktep). Por ello y dada la dificultad para alcanzar este objetivo, es fundamental disponer de la información referente al total de los ahorros energéticos conseguidos a nivel nacional, de la manera más completa posible a efectos de computarla, redundando en un menor esfuerzo adicional que tenga que lograrse en años subsiguientes y en definitiva en una mejora de la competitividad.

Con este objetivo, la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, estableció que las comunidades autónomas y entidades locales tienen la **obligación de informar anualmente, antes del 31 de diciembre de cada año, al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, sobre los ahorros energéticos y las emisiones de dióxido de carbono evitadas, derivados de las actuaciones en materia de ahorro y eficiencia energética promovidas por la**



comunidad autónoma o entidad local y llevadas a cabo en el ámbito de su territorio y de su municipio respectivamente, y de forma agregada desde el 1 de enero de 2014.

Por otro lado, con objeto de determinar **la forma, contenido y desglose de la información a remitir** por las comunidades autónomas y entidades locales a este Ministerio, se publicó la **Orden ETU/120/2017, de 1 de febrero**, por la que se determina la forma de envío de información de las comunidades autónomas y entidades locales en lo relativo a sus programas de ahorro y eficiencia energética.

Por tanto, se solicita **se remita antes del 31 de diciembre de 2019, en caso de no haber enviado esta información anteriormente, la cuantía de las emisiones de CO2 equivalentes evitadas, así como los correspondientes ahorros energéticos, obtenidos hasta el año 2018**, derivados de las actuaciones llevadas a cabo en su territorio que redunden en mejoras de ahorro y eficiencia energética, tal y como se establece en la citada Orden ETU/120/2017, de 1 de febrero.

En caso de necesitar resolver alguna duda o aclaración, está a disposición en la sede electrónica de este Ministerio, una guía para la cumplimentación de líneas de actuación en la plataforma MENAE: <https://sede.minetur.gob.es/es-es/procedimientoselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=118>, así como el siguiente correo electrónico: menae@idae.es.

Asimismo, puede dirigirse al Servicio de Información al Ciudadano en Eficiencia Energética y Energías Renovables (SICER) del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, a través del teléfono 913 146 673.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA**, solicitar una prórroga para remitir la información solicitada.

Dar traslado a D^a. Fátima López-Montenegro, Técnico de Obras, a fin de que remita la información correspondiente a los ahorros energéticos obtenidos hasta el año 2018.

2.2- Escrito de la Unidad de Accesibilidad de la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Política Territorial y Función Pública. SEC/188/2019.

Se da cuenta del escrito remitido por la Unidad de Accesibilidad con fecha 3 de diciembre de 2019, que se expresa del siguiente tenor literal:

“Como saben, hace ya más de 1 año entró en vigor el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público.



Entre las previsiones de este Real Decreto están las **designaciones de las Unidades responsables de accesibilidad** (según artículo 16 la unidad responsable de garantizar el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles dentro de su ámbito competencial) y la constitución de la **Red de Contactos de Accesibilidad Digital de las Administraciones Públicas** (según artículo 20 con funciones de asistencia al Ministerio de Política Territorial y Función Pública para el desempeño de su labor como órgano encargado del seguimiento y presentación de informes).

Además, tal y como especifican los artículos 16.4 y 20.4, las designaciones, modificaciones o bajas de las correspondientes Unidades responsables de accesibilidad y de las personas integrantes de esta red **deberán ser notificadas al Ministerio de Política Territorial y Función Pública**, como órgano encargado de realizar el seguimiento y presentación de informes y, en concreto, dentro de ese departamento, a la **Secretaría General de Administración Digital y Observatorio de Accesibilidad Web**.

En el ámbito de las Entidades Locales, son escasas las designaciones oficiales de esas unidades que se han recibido, aunque es muy probable que a título informal éstas ya estén funcionando. Habiendo pasado ya más de un año de la publicación del Real Decreto, y con la mayoría de requisitos ya en vigor, **urge la recepción de estas designaciones**.

Además, el titular de esta unidad será designado como miembro de la Red de Contactos de Accesibilidad Digital de las Administraciones Públicas y actuará también como contacto directo con la Secretaría General de Administración Digital, perteneciente al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, para todas las tareas relacionadas con el Seguimiento y Presentación de Informes (artículo 18).

Por lo tanto, le rogamos que desde su Gobierno Local se realice la **designación de la unidad responsable de accesibilidad** considerando todos los posibles organismos públicos y entidades de derecho público dependientes. Dicha designación deberá remitirse mediante correo electrónico al Observatorio de Accesibilidad Web (observ.accesibilidad@correo.gob.es) adjuntando el documento correspondiente a la designación firmado electrónicamente que deberá incluir:

- Denominación de la Unidad designada, concejalía a la que pertenece y código DIR3 correspondiente.
- Dirección, teléfono y correo electrónico de contacto con la unidad designada.
- Titular de la unidad designada:
 - Nombre y apellidos
 - Correo electrónico

Por último indicarles que desde la Comisión Europea se ha reclamado al estado español la necesidad de hacer públicas las Unidades Responsables de Accesibilidad (URAs) que son la pieza clave del mecanismo de aplicación de la Directiva 2016/2102. Por esta razón, los

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1311FC

AYT/JGL/23/2019

19-12-19 10:14

datos genéricos de esta unidad, serán publicados en el Portal de Administración Electrónica en <http://administracionelectronica.gob.es/PAe/accesibilidad/URA>

Agradeciendo de antemano su colaboración y en espera de su respuesta, reciban un cordial saludo.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA**, designar al Departamento de Informática como Unidad Responsable de Accesibilidad y como Responsable a D. Benjamín Cogollos Ramos.

Dar traslado de esta designación al Observatorio de accesibilidad y al departamento de informática.

- Denominación de la Unidad designada, concejalía a la que pertenece y código DIR3 correspondiente. Departamento de Informática, Alcaldía. Código DIR3. L01390204
- Dirección, teléfono y correo electrónico de contacto con la unidad designada. Plaza del Ayuntamiento nº 1 Castro-Urdiales CP 39700, teléfono 942782907 y correo electrónico informatica@castro-urdiales.net
- Titular de la unidad designada:
 - Nombre y apellidos : Benjamín Cogollos Ramos
 - Correo electrónico bcogollo@castro-urdiales.net

3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

3.1.- Informe de Intervención sobre préstamos Inversiones 2019.

Se da cuenta del Informe del Sr. Interventor, de fecha 19 de diciembre de 2019, que se expresa del siguiente tenor literal:

“A la Junta de Gobierno Local

1.- En fecha 18 de diciembre pasado, se emitió informe sobre la concertación de un préstamo de 900.000 euros de valor nominal, para entre otros fines financiar el crédito dispuesto para la adquisición de la autoescala para uso del servicio de bomberos. El informe expresa que alcanzando los créditos del capítulo de inversiones del presupuesto de 2019 la suma de 4.042.984,49 euros, los mismos se financiarían mediante recursos ordinarios, por

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1311FC

AYT/JGL/23/2019

19-12-19 10:14

valor de 1.839.477,49 euros, y, extraordinarios, procedentes de préstamos a concertar por valor de 1.890.547,- euros.

2.- Se manifestó que, en realidad, sólo es necesario concertar un préstamo por importe nominal de 900.000,- casi en su totalidad destinado a financiar el gasto de la adquisición de la autoescala, presupuestado en 720.000,- euros.

Este crédito conforme el anexo de inversiones del presupuesto aprobado para 2019 se financia mediante dos tipos de recursos: (i) recursos ordinarios o corrientes, por importe de 510.128,07 euros y (ii) procedentes de alguna operación de préstamo en el importe de 209.871,93 euros. Alterar ahora los medios de financiación aprobados por el Pleno corporativo con ocasión de la aprobación del presupuesto, exige un concreto acuerdo plenario que modifique la financiación de dicho anexo de inversiones.

Así las cosas, y puesto que la liquidación del presupuesto de 2019 debe estar confeccionada antes del primero de marzo del 2020, a día de hoy, ningún riesgo de incumplimiento del contrato se vislumbra, quedando aplazado un cambio de las fuentes de financiación del gasto por adquisición de la autoescuela al momento en que éste o cualquiera otro riesgo se presentase.

3.- Se entendió haber detectado un problema relacionado con el posible incumplimiento del plazo de entrega convenido con el fabricante, pero analizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la contratación, se deduce que la entrega puede no producirse antes del 15-18 de abril de 2020; por lo cual, ahora no existe riesgo de incumplimiento por este motivo.”

El Sr. Interventor, dice que el techo de deuda del Ayuntamiento es bajo, por lo que tenemos un margen enorme para endeudarnos.

Comenta el tema del fondo de financiación, explica que el margen no puede superar el 0,40 % sobre el euribor.

El Sr. Interventor dice que, ahora salvo que haya un acuerdo plenario que cambie el modo de financiación, el día 26 de diciembre los bancos ya habrán contestado a la oferta remitida para una operación de crédito a 10 años, con dos años de carencia y con liquidación trimestral, esta operación debe cumplir el principio de prudencia financiera. Añade que el 27 de diciembre vuelve la Tesorera y se podrá suscribir el préstamo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada.



3.2.- Informe Sentencias Subvenciones Juntas Vecinales.

Se da lectura al Informe presentado por el Sr. Interventor Municipal, D. David Puebla Pedrosa de fecha 22/11/2019, que se expresa del siguiente tenor literal:

“A la Junta de Gobierno Local

1.- En fecha 13 de agosto de 2019, se notifica a las Juntas Vecinales de SÁMANO, OTAÑES, ONTÓN y MIOÑO un escrito del Interventor Municipal reclamando comunicasen que sus respectivos presupuestos contienen una dotación especial para atender al cumplimiento de las respectivas Sentencias dictadas en los procedimientos ordinarios por los juzgados de primera Instancia y, también, por la respectiva Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

La ejecución de esta Sentencia requiere que por la Tesorería Municipal y Servicio de Recaudación impulsen el procedimiento de apremio para recaudación de esta deuda, toda vez que derivada del proceso de reintegro de las subvenciones extraordinarias concedida por el Ayuntamiento en 2008, se encontraba ya en período ejecutivo de cobro en el momento de dictar la referida Sentencia. Al procedimiento de recaudación de deudas que se encuentren en periodo ejecutivo de cobro, se refiere el Título III del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprobó el Reglamento General de Recaudación. Y la última actuación acreditada en este procedimiento de apremio es la notificación de la Providencia de Apremio que se remonta a diciembre de 2018; sin constar que otras nuevas actuaciones, en este procedimiento, hayan sido llevadas a efecto, desde dicha fecha.

El escrito al que se refiere este Informe/Requerimiento, refiere que la actual jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que se ha pronunciado sobre el contenido del artículo 118 de la vigente Constitución Española, considerar que *“es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de jueces y tribunales...”* pronunciándose, en lo que es ya importante y matizada doctrina, que el artículo 24.1 de la Constitución se deduce que el derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, no se refiere sólo al acceso a los Tribunales, sino que exige que el fallo judicial se cumpla sin que la Administración pueda invocar falta de consignación presupuestaria para eludir el cumplimiento de las sentencias.

El plazo para su cumplimiento, según dispone el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, es de DOS meses, ampliable a tres meses, para los casos en que sea necesario para su cumplimiento realizar una modificación presupuestaria, cuyo procedimiento deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial (Art. 106 LJCA).

2.- De hecho, la Sentencia nº 148/2018, de 17 de abril de 2018, dictada frente al Recurso de Apelación nº 55/2018, interpuesto por la Junta Vecinal de SÁMANO, desestimó dicho Recurso y condenó a la Junta Vecinal de SAMANO al pago de la cantidad reclamada, 913.266,91 euros. No habiendo sido objeto de Recurso de Casación que pudo interponerse

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1311FC

AYT/JGL/23/2019

19-12-19 10:14

ante el Tribunal Supremo, dicha Sentencia adquirió firmeza, según Oficio del Letrado de la Administración de Justicia, de 21 de junio de 2018. Referida Sentencia ha debido ser ya ejecutada, y llevada a efecto según sus términos, por el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

3.- En fecha 13 de agosto de 2018, tiene lugar la notificación de escrito del Interventor Municipal de 8 de agosto, por el que se realiza a la Junta Vecinal de **OTANES** idéntico requerimiento de consignación en el presupuesto, y si para ello fuese necesario realizase una modificación del mismo, para dotar de consignación adecuada y en cuantía suficiente para abordar el cumplimiento de la referida Sentencia; sin haber recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. Lo que no es obstáculo para que el Ayuntamiento, igualmente, deba ejercitar las acciones necesarias para llevar a efecto lo decidido por la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander, que desestimó el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por dicha Junta Vecinal, y condenó a aquella al reintegro de 533.928,43 euros, más lo intereses de aplicación. Sirve lo anteriormente expuesto para reclamar actuaciones más decididas del Servicio de recaudación Municipal a fin de llevar a efecto la ejecución de la Sentencia.

Tampoco constan otras actuaciones de la Tesorería Municipal ni del Servicio de Recaudación distintas a la notificación de la providencia de Apremio, de diciembre de 2018. La Sentencia adquirió firmeza quince días posteriores al de su notificación, según expresa el oficio del letrado de la Administración de justicia de 26 de febrero de 2018.

4.- En fecha 13 de agosto de 2018, tiene lugar la notificación de escrito del Interventor Municipal de 8 de agosto, por el que se realiza a la Junta Vecinal de **ONTÓN** idéntico requerimiento de consignación en el presupuesto; y si para ello fuese necesario realizar una modificación del mismo; sin haber recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. Lo que no es obstáculo para que el Ayuntamiento igualmente, deba ejercitar las acciones necesarias para llevar a efecto lo decidido por la Sentencia nº 436/2018, de 9 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander, que desestimó el Recurso interpuesto por dicha Junta Vecinal, condenando a aquélla al reintegro de 166.415,59 euros, más lo intereses de aplicación. La Sentencia adquirió firmeza quince días posteriores al de su notificación, según expresa el oficio del letrado de la Administración de justicia de 21 de enero de 2019.

No constan otras actuaciones llevadas a efecto por la Tesorería Municipal ni Servicio de Recaudación distintas a la notificación de la providencia de Apremio, de diciembre de 2018.

5.- En fecha 13 de agosto de 2018, tiene lugar la notificación de escrito del Interventor Municipal de 8 de agosto, por el que se realiza a la Junta Vecinal de **MIOÑO** idéntico requerimiento de consignación en el presupuesto; y si para ello fuese necesario realizar una modificación del mismo, se realizase; sin haber recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. Lo que no es obstáculo para que el Ayuntamiento, igualmente, deba ejercitar las acciones necesarias para llevar a efecto lo decidido por la Sentencia nº 259/2018, de 9 de noviembre, de la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que desestimó el Recurso de Apelación interpuesto por dicha Junta Vecinal, condenando a



aquella al reintegro de 584.492,78 euros, más los intereses de aplicación; declarada su firmeza por Oficio del Letrado de la Administración de Justicia de 18 de octubre de 2018.

No constan otras actuaciones llevadas a efecto por la Tesorería Municipal ni Servicio de Recaudación distintas a la notificación de la Providencia de Apremio, de diciembre de 2018.

6.- La providencia de apremio según dispone el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, es el título de la Administración que ordena la ejecución contra el patrimonio del obligado al pago en el caso de que cumplido el plazo no se produzca un cumplimiento voluntario; y conlleva la advertencia de que, de no efectuar el ingreso del importe total pendiente en el plazo estipulado por el artículo 62 de la Ley General Tributaria, se procederá al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes para el cobro de la deuda, con inclusión del correspondiente recargo de apremio y de los intereses de demora que se devenguen hasta la fecha de la cancelación de la deuda.

7.- La obligación de ejecutar las sentencias la expresa el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, que representa la disposición legal aplicable, que, en términos de la propia Ley constituye el principal mecanismo de control: el recurso jurisdiccional. La Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa regula la forma de ejecución de las Sentencias. Y en tal sentido, la jurisprudencia ha matizado mediante su doctrina, que el resultado del artículo 24.1 de la Constitución Española es, de hecho, que el principio de tutela judicial efectiva no se reduce al derecho de acceso a los tribunales, sino que exige que el fallo judicial, se cumpla. Así, la STC 32/1982, de 7 de junio, que afirma que la ejecución de las sentencias en sus propios términos forma parte de la tutela judicial efectiva que garantiza el artículo 24.1 de la Constitución.

En razón de lo antepuesto, es obligado que la Tesorería Municipal ejecute las correspondientes providencias de apremio e informe seguidamente a la Junta de Gobierno e Intervención Municipal del resultado de lo actuado.

Para conocimiento y efectos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada.

3.3.- Informe de Intervención Convenio Urbanístico Ayuntamiento de Castro-Urdiales, NOTNA, S.L y CONSERVAS LOLÍN, S.L.

Se da lectura al Informe presentado por el Sr. Interventor Municipal, D. David Puebla Pedrosa de fecha 11/12/2019, que se expresa del siguiente tenor literal:

“A la Junta de Gobierno Local,

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1311FC

AYT/JGL/23/2019

19-12-19 10:14

Este informe se emite en relación con las consecuencias económicas que pudieran derivarse de la eliminación de la pasarela cuya construcción estaba prevista en el Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Castro Urdiales y NOTNA SL. Y CONSERVAS LOLIN, S.L. que ha resultado incompatible con la normativa de Costas, según informe emitido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, emitido en relación con la modificación puntual número 23 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales.

1.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno y las mercantiles NOTNA SL. Y CONSERVAS LOLIN, S.L. en fecha 18 de julio de 2017 suscribieron el Convenio Urbanístico de Planeamiento que consideraba una modificación puntual del PGOU de Castro Urdiales, cuya aprobación definitiva se produjo en sesión del 30 de mayo del mismo 2017. La aprobación definitiva del Convenio Urbanístico se produjo por acuerdo adoptado en sesión del Pleno corporativo de 27 de noviembre de 2018; y fue objeto de exposición pública durante el plazo de un mes, contado desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que tuvo lugar el día 9 de agosto de 2017, para la posible interposición de alegaciones y recursos. Recursos que fueron resueltos por acuerdo del pleno corporativo de 20 de diciembre de 2018.

2.- La modificación puntual número 23 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales se produjo por acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2018; trasladado a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria el expediente en cuestión, para recabar informe previo a la aprobación definitiva de la modificación impulsada, tal como certifica el Secretario de dicha Comisión, en escrito con número de registro de entrada en el Ayuntamiento ES_20109_URB13E492, la Comisión Regional no apreció inconveniente en informar favorablemente el contenido de la modificación del Plan impulsada; decisión adoptada por unanimidad. El acuerdo fue sometido a información pública por el plazo de un mes contado a partir de su anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, que tuvo lugar el día 20 de diciembre de 2018. La modificación puntual del Plan afecta a la parcela de referencia catastral 2621401VP8022S clasificada como suelo urbano productivo y a la edificación destinada actualmente a fábrica de conservas, instalada en dicha parcela.

3.- El convenio urbanístico suscrito en fecha 18 de julio de 2017, tiene por objeto la modificación del planeamiento consistente sustancialmente en modificar el régimen de usos de la parcela y de la fábrica existente (Conservas Lolin) destinada actualmente al uso industrial conservero, proponiéndose que opere una modificación de la calificación o uso urbanístico en los términos que el propio convenio expone.

En la cláusula PRIMERA del Régimen Obligacional, el convenio expresa las determinaciones urbanísticas que permitan el uso terciario y dotacional (deportivo y otros), para un parque de medianas superficies comerciales con las determinaciones que se contemplan en la modificación propuesta. Y concretamente y en lo que interesa a este informe, la modificación

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1311FC

AYT/JGL/23/2019

19-12-19 10:14

d) Incluirá en el planeamiento una pasarela peatonal a lo largo de la margen derecha de la ria Brazomar, en el tramo en que colinda con la fábrica de Conservas Lolín, comunicando los dos puentes existentes, para incrementar la permeabilidad peatonal de la zona, que inicialmente debía ser financiada por las sociedades NOTNA SL. Y CONSERVAS LOLIN, S.L tal como se dispone en la Cláusula Segunda del referido convenio.

4.- El Ayuntamiento se obligó a tramitar, en los términos que expresa el convenio, la aprobación del nuevo planeamiento urbanístico ante órganos municipales, supra municipales y sectoriales, redelimitando el ámbito de afección de la ordenanza nº 8 para adecuar el PGOU a la realidad; a modificar las alineaciones de la edificación redistribuyendo la altura y elementos dentro del edificio; a modificar el grado y nivel del uso productivo dentro de las ordenanzas de aplicación; y establecer un uso característico, el uso comercial en el edificio, pasando del nivel “b” al nivel “d”, con usos alternativos compatibles (deportivos y otros); e incluir en el planeamiento una pasarela peatonal a lo largo de la margen derecha de la ria Brazomar, en el tramo en que colinda con la fábrica de conservas Lolín, comunicando los dos puentes existentes.

Si bien, en el caso de que organismos supra municipales y/o sectoriales impongan condiciones no contenidas en el convenio, el Ayuntamiento no es responsable de los impedimentos que estos organismos puedan oponer; deduciéndose que en tal caso las condiciones impuestas modifican automáticamente el convenio y vinculan a las partes que lo suscribieron. De hecho, en párrafo posterior del citado del Convenio se expresa, que *en el caso de que los organismos supranacionales y/o sectoriales impongan la inclusión de condiciones no contenidas en este convenio, las partes firmantes las asumirán sin que este hecho suponga incumplimiento alguno del convenio, ni legitime a las partes a pedirse responsabilidades.*

5.- La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, órgano integrante del Ministerio para la Transición Ecológica, en su informe de 1 de abril de 2019, emitido en relación con la citada modificación del Plan ratifica lo dicho en otro anterior de 2 de octubre de 2018, insistiendo en la eliminación de la pasarela propuesta por la ribera del mar en voladizo, al resultar incompatible con la normativa de Costas.

Este elemento no ha resultado ser sustituible por ninguno otro que hubiera podido afectar al convenio suscrito; y en consecuencia, no se deduce ser procedente modificación alguna de las prestaciones convenidas. A excepción de suprimir la referida pasarela.

Habiéndose desestimado las alegaciones formuladas frente al acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual número 23 del Plan General de Ordenación Urbana, e informado por la Ingeniero Municipal Dña. Carmen Villanueva Helguera entender que con la incorporación de los nuevos documentos se da cumplimiento al informe de la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre, dicha modificación provisional está en condiciones de ser elevada a definitiva.”

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1311FC

AYT/JGL/23/2019

19-12-19 10:14

La Alcaldesa, plantea que se firma un convenio en el que se establecen unas contraprestaciones, como hacer una pasarela y la cesión de un pozo, y ahora resulta que no se hace la pasarela que se valoró en 60.000 € y que el pozo no es propiedad de la empresa ante lo que pregunta si no hay que reequilibrar las prestaciones.

El Sr. Interventor, dice que él no ha informado sobre el tema del pozo, sólo el tema de la pasarela en que por una causa ajena al convenio como es el informe de Costas no se puede realizar. La cesión del pozo es algo que viene en el convenio el cual no contempla una sustitución por otra prestación.

El Sr. Interventor, dice que no se puede exigir una contraprestación a la otra parte por realizar una cesión que viene en el convenio.

Se plantea la duda sobre la cesión de la Concesión.

La Alcaldesa, dice que el pozo es de la Confederación.

Se aclara por la Secretaria que el dominio hidráulico es de la Confederación, pero la concesión puede ser de la empresa que podrá cederla a terceros si lo autoriza CHC.

El interventor corrobora que el titular de la concesión puede ceder la concesión, si está en condiciones de hacerlo, si no estaba en condiciones de cederla cuando se firmó el Convenio, el Ayuntamiento se equivocó.

La Alcaldesa, solicita al Sr. Interventor que realice un Informe en que analice las prestaciones para ver si están equilibradas y considera injusto que si no se hace la pasarela no se compense al Ayuntamiento.

D. Pablo Antuñano, dice que si se rompe el equilibrio de un Convenio no entiende por qué tiene que verse perjudicado el Ayuntamiento.

El Sr. Interventor, explica que no entiende por qué en el Convenio no se contemplaron prestaciones sustitutorias, pero señala que aquí es una contrariedad ajena a la parte a la que modifica el Convenio.

La Sra. Alcaldesa, dice que cómo va a exigir a la empresa una contraprestación con este informe.

El Sr. Interventor, dice que haya o no este informe, la empresa es perfectamente concedora de la prestación del Convenio.

El Sr. Interventor, dice que se podría modificar el Convenio de común acuerdo entre las partes, para sustituir esta prestación por otra.



El Sr. Interventor, dice que la cesión del pozo se tendrá que hacer tal y como se había convenido y si no se hace, se puede exigir el incumplimiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada.

4.- ASISTENCIA A LA ALCALDESA

4.1.- Dación de Cuenta de Decretos de Alcaldía.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde el N° 4589/2019 al N° 4706/2019.

Se da cuenta de los Decretos Delegados UOA, desde el N° 376/2019 N° 422/2019.

4.2.- Dación de Cuenta de Sentencias Judiciales.

No se dan Sentencias.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

5.1.- Reuniones en el Ayuntamiento en horario de tarde.

La Sra. Alcaldesa, plantea que le han trasladado los trabajadores del Ayuntamiento que les genera cierta incertidumbre y responsabilidad el hecho de que, fuera del horario de atención al público, por las tardes, hay ciertos Partidos políticos que convocan reuniones, pide que se estudie si los partidos pueden usar las dependencias municipales para reuniones del partido.

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las 10.00, del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

--	--